

2.3 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada obligación Pesetas
103,250	45.650,0	10.325,00
103,375 y superiores.	42.328,0	10.337,50

2.4. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 85.697,00 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 17.596,00 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo.

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones
103,55	4.596,0
103,60	3.000,0
103,65	10.000,0

Coefficiente de prorrateo aplicado a las ofertas formuladas al precio mínimo aceptado: 65,657 por 100.

3. Obligaciones del Estado, emisión de 15 de noviembre de 1991 al 11,30 por 100.

3.1 Importes nominales solicitados y adjudicados.

Importe nominal solicitado: 357.380,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 104.071,0 millones de pesetas.

3.2 Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 105,000 por 100.

Precio medio ponderado: 105,061 por 100.

Precio medio ponderado redondeado, y de suscripción para el periodo posterior a esta subasta: 105,000 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 10,758 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 10,758 por 100.

3.3 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada obligación Pesetas
105,000 y superiores.	104.071,0	10.500,00

3.4. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 125.128,00 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 20.814,00 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo.

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones
105,40	314,0
105,43	10.000,0
105,48	10.500,0

Coefficiente de prorrateo aplicado a las ofertas formuladas al precio mínimo aceptado: 31,400 por 100.

4. Periodos de suscripción posteriores a las subastas.-Se abren sendos periodos de suscripción hasta el día 12 de marzo de 1992, durante los que podrán suscribirse bonos del Estado a tres y cinco años y obligaciones del Estado de cada una de estas emisiones al precio medio ponderado redondeado resultante en las respectivas subastas. El desembolso a efectuar será, pues, de 10.250,0 y 10.337,5 pesetas por cada bono

que se suscriba de las emisiones a tres y cinco años, respectivamente, y de 10.500,0 pesetas por cada obligación. No existe límite específico para estos periodos de suscripción, salvo la limitación por suscriptor que se establece en el número 5 de la presente Resolución, y los bonos y obligaciones suscritos en dichos periodos tendrán las mismas características que las adjudicadas en las subastas en virtud de ofertas en que se solicitaba un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado.

5. Importe máximo de las peticiones en los periodos de suscripción.-De acuerdo con lo previsto en el apartado 5.4 de la Orden de 22 de enero de 1992, el importe nominal máximo para el conjunto de las peticiones presentadas por cada suscriptor, en cada uno de los periodos de suscripción que se disponen por esta Resolución, será de 1.000.000 de pesetas.

Madrid, 28 de febrero de 1992.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

5495

RESOLUCION de 5 de marzo de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la Categoría Especial de la jornada 28.ª, de Apuestas Deportivas, a celebrar el día 15 de marzo de 1992.

De acuerdo con la norma 7.ª de las que regulan los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 28 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio), el fondo de 187.931.889 pesetas, correspondientes a premios de Categoría Especial de la jornada 25.ª de la temporada 1991-1992, celebrada el día 23 de febrero de 1992, y en la que no hubo acertantes de dicha Categoría, se acumulará al fondo para premios de la Categoría Especial de la jornada 28.ª de la temporada 1991-1992, que se celebrará el día 15 de marzo de 1992.

Madrid, 5 de marzo de 1992.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

5496

RESOLUCION de 6 de marzo de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 20, de 7 de marzo de 1992, «Zodiaco».

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 20, de 7 de marzo de 1992, «Zodiaco», en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Signos	Billetes
71850	Cáncer a Virgo (4.ª a 6.ª)	3
93470	Géminis a Leo (3.ª a 5.ª)	3
Total billetes		6

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 6 de marzo de 1992.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5497

RESOLUCION de 9 de enero de 1992, de las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior, por la que se rectifica la de 31 de julio de 1991, que sustituye el contenido de las materias de Literatura y Filosofía correspondientes al Curso de Orientación Universitaria, a impartir en Centros coordinados o adscritos por las Universidades de la Comunidad de Madrid.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 6 de

septiembre de 1991, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29508, en el anexo Literatura, tema 3, donde dice: «La Poesía española anterior a 1936. Estudio monográfico de "Segunda Antología Poética", de Juan Ramón Jiménez...», debe decir: «La Poesía española anterior a 1936. Estudio monográfico de "Segunda Antología Poética", de Juan Ramón Jiménez...».

Idem, tema 4, donde dice: «El teatro español anterior a 1936. Estudio monográfico de "Los intereses creados", de Jacinto Benavente; "Luces de bohemia" de Ramón María del Valle Inclán...», debe decir: «El teatro español anterior a 1936. Estudio monográfico de "Los intereses creados", de Jacinto Benavente; o de "Luces de Bohemia", de Ramón María del Valle Inclán; ...».

Idem, tema 7, donde dice: «El teatro posterior a 1936. Estudio monográfico de "El sueño de la razón", de Antonio Buero Vallejo; "Tres sombreros de copa", de Miguel Mihura ...», debe decir: «El teatro posterior a 1936. Estudio monográfico de "El sueño de la razón", de Antonio Buero Vallejo; o de "Tres sombreros de copa", de Miguel Mihura...».

Madrid, 9 de enero de 1992.-El Director general de Renovación Pedagógica, Alvaro Marchesi Ullastres.-La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5498

ORDEN de 3 de marzo de 1992 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, durante 1992, para la organización de Congresos, Seminarios, Asambleas, Jornadas de Estudio y otras actividades similares en materias socio-laborales y de Seguridad Social por Instituciones sin fines de lucro.

En el Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para 1992, en la aplicación 19.01.311A.481, se recoge un crédito por importe de 44.600.000 pesetas, bajo la rúbrica «Aportación española a Congresos, Seminarios, Asambleas, Jornadas, etc., en materia socio-laborales y de Seguridad Social».

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º El objeto de las subvenciones reguladas en la presente Orden es financiar la organización y la celebración de Congresos, Seminarios, Asambleas o Jornadas de Estudio en materias socio-laborales y de Seguridad Social.

Sólo podrán ser beneficiarios de las subvenciones las Instituciones sin fin de lucro que reúnan los requisitos exigidos en los artículos siguientes.

Art. 2.º A las solicitudes de subvención se acompañará, además de la documentación que se indica a continuación, documento o documentos acreditativos del carácter de institución sin fines de lucro:

a) Memoria y Presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención.

b) Documentación acreditativa de hallarse la Institución solicitante al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

c) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

d) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal.

e) Documentación que acredite la capacidad legal para presentar, solicitar y recibir la subvención en nombre de la Institución sin fin de lucro, así como fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del mismo.

Art. 3.º El plazo para la presentación de solicitudes de estas subvenciones será hasta el día 1 de noviembre del presente año 1992.

Las solicitudes deberán ser remitidas a la Subsecretaría del Departamento.

Art. 4.º Se delega en el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social la competencia para resolver la concesión de las subvenciones solicitadas al amparo de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Art. 5.º Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención.

b) Acreditar ante este Ministerio la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por este Ministerio y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a este Ministerio, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

e) Los beneficiarios de estas subvenciones facilitarán cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Art. 6.º El plazo para la justificación se fija dentro de los tres meses siguientes a la fecha de percepción de la subvención.

Art. 7.º La justificación se realizará mediante una Memoria explicativa del gasto realizado, a la que se unirán originales de facturas, recibos u otros documentos justificativos, hasta el importe concedido.

Art. 8.º Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales e internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Art. 9.º En el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de estas subvenciones en lo que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad y no inversión, se estará a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien podrán tramitarse las peticiones presentadas con anterioridad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Segunda.-Queda derogada la Orden de 7 de marzo de 1991.

Madrid, 3 de marzo de 1992.

MARTINEZ NOVAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social.

5499

ORDEN de 3 de marzo de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión a las Centrales Sindicales de las subvenciones establecidas en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

La Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en la sección 19 «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Secretarías Generales», programa 311A «Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social», capítulo IV, artículo 48, concepto 483, recoge un crédito por importe de 1.339.800.000 pesetas como subvención «A las Organizaciones Sindicales en proporción a su representatividad; según los resultados globales a que hacen referencia los artículos 75.7 de la Ley 8/1980 y 27.6 de la Ley 9/1987, para la realización de actividades de carácter formativo y otras dentro de los fines propios de aquéllas».

A fin de hacer operativo lo dispuesto por la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y dado que la misma establece un criterio objetivo y contrastable para medir la representatividad de las Organizaciones Sindicales al hacer referencia expresa a los artículos 75.7 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y 27.6 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y que tal criterio es el cómputo del número total de miembros electos de los Comités de Empresa y de los Delegados de Personal, en las elecciones a representantes de los trabajadores y de los funcionarios.

He tenido a bien disponer: